



VISTOS:

La Solicitud S/N-2026 de fecha 07.Ene.2026, con Exp. MAD N° 000775-2026-000664, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud S/N-2026 de fecha 07.Ene.2026, con Exp. MAD N° 000775-2026-000664, la Secretaria General y Secretario de Economía, integrantes de la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional Cajamarca - SUTGRC, solicitan licencia sindical con goce de remuneraciones, manifestando lo siguiente: *"...con la finalidad de presentar el proyecto de convenio colectivo, el mismo que culmina el 30 de enero de 2026; por lo que, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 31188 - Ley de la Negociación Colectiva para el Sector Público, que establece: "(...) Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral". A lo mencionado, solicitamos se nos conceda licencia sindical con goce de remuneraciones a los recurrentes, la misma pedimos sea computada desde el 12 de enero de 2026 hasta el 06 de febrero de 2026...";*

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, garantizando la libertad de sindicalización; en ese sentido, a través del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, señalando que el Estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros;

Que, el artículo 6° del Convenio N° 151 de la OIT, Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública 1978, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que el Artículo 13. Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público. Numeral 13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año;

En esa línea, el derecho a la licencia sindical de los dirigentes sindicales se encuentra regulado en los artículos 61, 62 y 63 del Reglamento General. En particular el artículo 61 de dicho cuerpo normativo señala lo siguiente:

"Artículo 61.- De las licencias sindicales. El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo



con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente."

Que, en ese sentido, durante el uso de la licencia sindical el dirigente solo y exclusivamente puede efectuar actuaciones relacionadas a la actividad sindical, teniendo en cuenta que justifica y acredita ante la entidad que la licencia solicitada es para dicho fin, caso contrario la entidad deberá evaluar para cada caso en concreto si se estaría haciendo uso indebido de la licencia sindical para fines ajeno al mismo;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Ley N° 31188, Ley de la Negociación Colectiva Estatal; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA SINDICAL por 26 días calendario contado a partir del 12 de enero hasta el 06 de febrero de 2026, a favor de los integrantes de la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional Cajamarca – SUTGRC, según se indica a continuación:

- CELIA MIRELLA ESPINOZA VENTURA	:	SECRETARIA GENERAL
- ELVER JHON MARIN MEDINA	:	SECRETARIO DE ECONOMÍA

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a los integrantes de la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional Cajamarca – SUTGRC, en su Centro de Labores: Celia Mirella Espinoza Ventura y Elver Jhon Marín Medina, Dirección Regional de Administración y Dirección de Contabilidad respectivamente, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN